

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la Capital  
 Por un mes, 3'50 pesetas  
 Por tres meses, 7'50  
 Por seis meses, 15'00  
 Por un año, 30'00

Número suelto, 0'50 centimos  
 mes corriente.  
 Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de cinco céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día siguiente a la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderá las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

### El pago de las atenciones sanitarias

257

El desbarajuste económico-administrativo, que a todos los organismos estatales provinciales y municipales llevó la inmoralidad de los que asaltaron el Poder en los tiempos de la nefasta época pasada, ha creado en muchos Ayuntamientos una situación difícil en su Hacienda, obligándolos contra su voluntad a tener en descubierto sagradas atenciones, como las que el artículo 166 de la vigente Ley Municipal enumera como preferentes; pero por otro lado no puede aplazarse su cumplimiento indefinidamente, pues esto supondría dejar desatendidos y sin resolver el arduo problema de asegurar el percibo de los haberes devengados por el personal municipal.

Deseoso el Gobierno General del Estado, de normalizar la vida municipal, robustecer las haciendas locales, y de que tanto los Médicos como los demás funcionarios de las Corporaciones perciban puntualmente sus haberes, ha tenido a bien disponer que, con la máxima urgencia se reclame de todas ellas un estado comprensivo de las cantidades que adeuden a sus funcionarios sanitarios, para una vez conocidos estos datos, adoptar aquellas medidas que permitan su inmediato pago sin quebranto para la economía de los Municipios, manirrota y deshecha por los logros de la política marxista, vulgares saqueadores de la riqueza nacional.

Por lo expuesto y con el fin de que tan importante servicio quede ultimado sin falta dentro de los plazos apremiantes señalados por la Superioridad, vengo en disponer:

1.º Todos los Ayuntamientos de la provincia enviarán inexcusablemente a este Gobierno Civil en el *improrrogable plazo de seis días* una certificación firmada por el Alcalde y Secretario y sellada con el de la Corporación, de las cantidades que adeuden por atenciones sanitarias después de que hayan efectuado los pagos correspondientes al presente mes de enero.

2.º En dicha certificación cuidarán de especificar las cantidades adeudadas a cada uno de los funcionarios sanitarios de que se trate, los meses a que afecten los atrasos y el resumen totalizado de éstos.

Espero la máxima diligencia en la remisión de las certificaciones citadas, bien entendido que transcurridos los seis días se sancionará sin ulterior aviso a los señores Alcaldes que no hubieren cumplido en forma o dejasen de remitir este servicio.

Logroño, 27 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

### Normas de trabajo para los ramos de la Construcción de Logroño

258

Para unificar las condiciones de trabajo en los distintos gremios de la Industria de la Construcción en esta capital, se fijan las siguientes normas de trabajo, las cuales regirán, hasta tanto por la Superioridad se establezcan otras, en las especialidades de albañiles, pintores, estuquistas, ladrilleros y tejeros, masaistas, piedra artificial y azulejería:

#### JORNADA DE TRABAJO

Se fija la semanal de cuarenta y ocho horas. Para la recuperación de tiempo perdido y trabajo en horas extraordinarias, se estará a lo dispuesto por la Ley de Jornada máxima legal de Trabajo.

#### JORNALES MINIMOS

Categoría	Pesetas diarias
<b>Albañiles</b>	
Oficial de 1.º	10
Oficial de 2.º	9
Peones	8'25
Aprendices de 15 a 17 años	5
Aprendices de 17 a 20 años	8
<b>Canteros</b>	10'50
<b>Decoradores</b>	
Vaciadores	10'50
Aprendices de 14 a 17 años	3'50
Aprendices de 17 a 20 años	7'50
<b>Carpinteros de armazón y Enconfradores</b>	
Oficial de 1.º	10
Oficial de 2.º	9
<b>Pintores</b>	
Oficial decorador	15
Oficial de 1.º	10
Oficial de 2.º	9
Medio oficial	7
Aprendices adelantados: hasta cinco años de oficio	5'50
Aprendices de entrada: 14 años de edad	1'50
A estos últimos aprendices se les aumentará por cada año 1'50 pesetas diarias en el jornal señalado.	
En la clasificación de albañiles y pintores se entenderá por Oficial de 1.º el que se encuentre práctico en todas las labores propias del oficio, y, de 2.º, los restantes, bien entendido que esta escala no podrá servir de fundamento para rebaja alguna de salarios a los obreros que se encontraran percibiendo otros superiores a los indicados.	
<b>Estuquistas</b>	<b>Pesetas diarias</b>
Oficial	11

Peones aprendices	8'25
Aprendices	4
<i>Ladrilleros y Tejeros</i>	
Ayudantes y aprendices de 14 a 17 años	4
De 17 a 20 años	5'75
De 21 en adelante	8
<i>Mosaistas</i>	
Oficial	9'75
Medio oficial	8'75
Aprendiz adelantado	7
Pinche	5
Peón	8'25
Medio peón	6
<i>Piedra artificial</i>	
Oficial	9'50
Peón	8'25
<i>Azulejeros</i>	
Ayudantes y aprendices de 14 a 17 años	4
De 17 a 20 años	5'75
De 21 años en adelante	8

Las mujeres en esta especialidad quedan asimiladas a la categoría de aprendices.

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en los periódicos locales.

Las infracciones que se comprueben a las mismas serán sancionadas con el máximo rigor.

Logroño, 27 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco. ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

**Junta Provincial de Industria, Comercio y Abastos**

275

Por orden del Comité Sindical del Curtido de la Junta Técnica del Estado y de acuerdo con esta Junta de mi presidencia, vengo en disponer lo siguiente:

Que por todos los Alcaldes de la provincia en cuyos pueblos se sacrifique en el matadero, ganado vacuno, deberán ser enviada a esta Junta relación de las reses sacrificadas cada quincena, clasificadas por pesos.

A ser posible convendría se remitan las citadas relaciones ajustándose a la siguiente clasificación de pesos en fresco adoptada por dicho Comité: pieles hasta 8 kilogramos; de 8 y medio a 18 kilogramos; de 18 y medio a 30 kilogramos; de 30 y medio a 40 kilogramos; y de 40 kilogramos en adelante.

Logroño 29 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes

**Administración Municipal**

**EDICTO** 213

Don Pedro Sáenz Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Román de Cameros,

Hago saber: Que a tenor del artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y demás concordantes de dicho Cuerpo legal, esta Comisión en sesión celebrada el 17 del actual, acordó designar los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación en sus partes Real y Personal, encargadas de la formación del Repartimiento general de Utilidades del año 1938, de la siguiente manera:

- PARTE REAL**
- Don Fermín Navajas Moreno, mayor contribuyente por rústica, vecino.
  - Don Juan A. Sáenz Gutiérrez, ídem por urbana, ídem.
  - Don Manuel Tabernero Ruiz, ídem por industrial, ídem.
  - Don Esteban Díez Sáenz, ídem por rústica, forastero.
- PARTE PERSONAL**
- Don Nicomedes Olmos Sáenz, mayor contribuyente por rústica, vecino.
  - Don Hipólito Moreno Martínez, ídem por industrial, ídem.
  - Don Manuel Vallejo Sáenz, ídem por ídem, ídem.
- Parroquia de Avellaneda*

Don Justo Ochoa Ruiz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Antonino Mazo Martínez, ídem por urbana, ídem.

*Parroquia de Vadillos*

Don Seraffín Moreno Martínez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Tomás Díez García, ídem por urbana, ídem.

*Parroquia de Velilla*

Don Felipe García Gil, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Emilio Iñiguez Usabal, ídem por urbana, ídem.

*Parroquia de Valdeosera*

Don Gabriel Sáenz Reinares, mayor contribuyente, vecino.

Que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios de costumbre, en observancia al artículo 489 del Estatuto Municipal, la presente lista.

Que por el presente edicto se requiere a todo contribuyente de este término municipal y en su defecto a los representantes legales de los mismos, para que en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de este edicto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada y detallada de todas las utilidades que por cualquier concepto crean obtener en este Municipio en el próximo año de 1938, igualmente de las crean obtener fuera de este término municipal, todo ello para tenerlas presentes al confeccionar el mencionado Repartimiento general de Utilidades, teniendo en cuenta que de no presentar las reclamaciones como queda dicho, la Junta o Comisiones de Evaluación en su día, aplicarán a cada contribuyente las que crean procedentes así vecinos como forasteros; esto, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por la no presentación pudieran corresponderles.

Lo que se hace público para general conocimiento y que nadie alegue ignorancia.

San Román de Cameros, 17 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Pedro Sáenz Gil.

**EDICTO**

217

Hago saber: Que en cumplimiento de determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1937, habiendo correspondido a los siguientes:

**PARTE REAL**

- Don José M.ª Clordia Santo, mayor contribuyente por rústica.
- Don Francisco Sáenz de Tejada, ídem por ídem, forastero.
- Don Frutos Pérez Moreno, ídem por urbana.
- Don Ricardo Ruiz de la Torre, ídem por industrial.

**PARTE PERSONAL**

- Parroquia de San Cosme*
- Don José M.ª Hernández Sáinz, mayor contribuyente por rústica.
  - Don Juan Arrecubieta Eubi, ídem por urbana.
  - Don Nieto de Cándido Sevilla, ídem por industrial.

*Parroquia de Santo Tomás*

- Don Benito León Garrido, mayor contribuyente por rústica.
  - Herederos de M. Jiménez, ídem por urbana.
  - Don Gastel, Domínguez y Pascual, ídem por industrial.
- A asimismo quedan expuestas al público

las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Arnedo, 22 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, (ilegible)

**SUBASTA**

256

El día 6 del próximo mes de febrero a la hora de las doce, se venderán en esta Casa Consistorial a pública subasta 68 chopos, bajo las condiciones que figuran en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Vicente de la Sonsierra, 26 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Fortunato Monge.

**SUBASTA**

259

El día 15 de febrero a las once de su mañana, en el local social de esta Entidad Local Menor y con sujeción al pliego de condiciones inserto por la Jefatura de Montes de esta provincia en la página 2.ª del BOLETIN OFICIAL número 103 correspondiente al día 31 de agosto último, se procederá a la enajenación en pública subasta de 100 estéreos de leña gruesa y 200 de ramaje, valorados en 200 pesetas, obtenidos de limpia y entresaca de haya y roble y arranque de la maleza en el sitio que se designe en el monte «Valderrutaje», perteneciente a esta Entidad.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Carbonera, 26 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Entidad, José Royo.

**ANUNCIO**

156

Formada por este Ayuntamiento la Ordenanza sobre ocupación de vía pública, de acuerdo con el artículo 374 y concordantes del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924; sobre aprovechamientos sujetos a gravamen, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días hábiles, al objeto de su examen y reclamaciones.

Alesón, 17 de enero 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Alcalde, Juan Melón.

**EDICTO**

284

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se

anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Fonzaleche a 17 enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde Lucio A Truchuelo.

## EDICTO

285

Formada por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el Año de 1937 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas. Fonzaleche 22 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Lucio A. Truchuelo.

## ANUNCIO

272

Practicada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año último de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Neatara, 29 enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Carlos Adalid.

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

286

Excmo. Sr.: Siendo muchos los créditos comprendidos en el apartado c) del artículo cuarto de la Orden de tres de mayo de 1937, cuyo importe no se ha ingresado en el Banco de España,

## DISPONGO:

Artículo 1.º—El importe de los créditos a que se refiere en su artículo primero de las órdenes de 3 de mayo y 15 de noviembre de 1937, respecto de las cuales hayan acordado las Comisiones provinciales de Incautación de Bienes, como se expresa en el apartado c) del artículo cuarto de la primera orden citada, será ingresado en la cuenta corriente que previene dicho apartado c) en término de 15 días, a contar desde el siguiente al en que el deudor se le haya notificado el aludido acuerdo, si el crédito estuviere vencido y, en otro caso, desde el día siguiente al del vencimiento. No regirá ese término cuando la Comisión provincial o, en su caso, la Junta Técnica señale otro mayor.

Artículo 2.º—Transcurrido el término dentro del cual deba ha-

berse efectuado el ingreso del importe del crédito sea que se haya justificado ante la Comisión provincial haberlo hecho, expedirá el Secretario de ésta una certificación del descubierto, que será remitida al Delegado de Hacienda para que se haga efectiva, siguiendo el procedimiento de apremio establecido en el Estatuto de recaudación de 18 de diciembre de 1928. En la certificación se indicará que se reputa al deudor responsable directo y que se agotó, sin resultado alguno, el período voluntario de pago.

El procedimiento que habrá de seguirse para la ejecución será el establecido en el artículo 136 del citado Estatuto, y así lo hará constar el Presidente de la Comisión provincial al remitir al Delegado de Hacienda la certificación.

Artículo 3.º—La certificación aludida en el artículo anterior tendrá la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 21 de enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 24 de enero de 1938.—Número 460)

209

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN POR CONCURSO DE CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500) BOCOYES O BARRICAS SIN ARMAR: DOS MIL (2.000) PARA EL CENTRO DE FERMENTACIÓN DE GRANADA, MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1.250) PARA EL DE MALAGA, Y OTROS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1.250) PARA NAVALMORAL DE LA MATA (CACERES), DE MADERA DE ALAMO (CHOPO) U OTRA TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE ANALOGA.

Primera.—Las condiciones técnicas que deberán reunir las barricas serán las siguientes:

Ser de material nacional; la madera de buena calidad y resistencia, ha de ser limpia de nudos, sobre todo en sus duelas y estar bien desecada, en evitación de las mermas consiguientes:

Fondos: Teniendo que resultar cada fondo de dimensiones:

Perímetro ... 3,76 m.  
Diámetro 1,20 m.  
Espesor 0,022 m. (mínimo)

y constando cada fondo, de los dos de que se compone una barrica, de las siguientes piezas: un mediano (o dos); dos lenguas; dos areles y dos chantales; total, 7 u 8 piezas, siendo las dimensiones obligadas de las piezas rectangu-

lares para construirlas las siguientes:

1 mediano de 1,200 x 0,180 x 0,022 metros ó

2 ídem ídem 1,200 x 0,090 x 0,022 ídem.

2 lenguas de 1,190 x 0,170 x 0,022 ídem.

2 areles de 1,080 x 0,170 x 0,022 ídem.

2 "chantales" de 0,840 x 0,170 x 0,022 ídem.

Total 7 u 8 piezas. Las aclaraciones a estas dimensiones pueden consultarse en dibujo de los fondos, que se halla en la Secretaría de la Comisión Central. Además, a cada fondo, acompañarán tres travesaños del mismo espesor, como mínimo, que las otras piezas, siendo su ancho de 0,10 metros y la longitud de 1,90 metros la del central y 1,02 metros la de los otros dos para que alcance a clavar en los extremos de los chantales.

DUELAS rectangulares de:

Largo 1,50 m.

Ancho 0,10 m.

Espesor 0,013 m. (mínimo)

Siendo su número el necesario para cubrir el perímetro total de cada unidad.

Serán desechadas las barricas o piezas que no estén dentro de las condiciones expresadas en esta cláusula.

SEGUNDA.—Habiendo sido las indicadas dimensiones experimentada en madera de álamo (chopo) con los gruesos que se indican si se aceptara otra propuesta con distinta clase de madera, la Comisión Central se reserva el derecho de realizar una prueba con cinco barricas de la proposición aceptada, proponiendo al interesado variar los gruesos hasta en un cincuenta por ciento, para ajustarlos a las conveniencias del servicio, pero dentro de las condiciones económicas señaladas en este pliego. Si el suministrante no aceptara la variación, se rescindirá el compromiso, eligiéndose nuevo suministrante, entre los que hubiesen hecho propuestas, pudiéndose decidir, también por conveniencia económica, sea distinto el suministrante para el pedido de barricas del Centro de Granada, Málaga, que para el de Navalmoral.

TERCERA.—El suministrante verificará, por su cuenta, las entregas y descargas en el Centro de Fermentación de Granada de Málaga o en de Navalmoral de la Mata (Cáceres) a razón de 2.000 barricas para el Centro de Fermentación de Granada 1.250 para el de Málaga y otras 1.250 para Navalmoral de la Mata (Cáceres), si bien el director de los Ensayos, en representación de la Comisión Central, se reserva el derecho de variar estas cifras con cambio de destino en un 25 por ciento, indicando también la preferencia de

envíos a uno u otro Centro en caso de que todo el pedido recayese en un solo suministrante.

## PLAZOS DE ENTREGA

A.—Dentro de los treinta días siguientes, imperrogables al en que sea aceptada la proposición.

B.—Podrá hacerse parcialmente y en remesas de 250 barricas, la primera dentro de la fecha indicada y las restantes consecutivamente de la anterior, cada quince días, en plazos imperrogables.

Las barricas serán reconocidas para su admisión en el Centro, a presencia del suministrante, o persona que legalmente le represente, y por un funcionario de los Ensayos, y si fueran desechadas en todo o en parte, quedará obligado aquél a retirar inmediatamente las que resultasen inadmisibles y a sustituir las en el término de 5 días por otras que reúnan las condiciones señaladas en la cláusula primera.

Cuando no concurre el acto del reconocimiento el suministrante por sí o por su representación, se hará el reconocimiento en su presencia, entendiéndose que acepta el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificarse el acuerdo.

CUARTA.—Para responder del cumplimiento de las condiciones que determina este pliego, el suministrante en acto de formalización del contrato ingresará en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco, la cantidad de 4.500 pesetas (cuatro mil quinientas pesetas), que le serán entregadas una vez hecha y aceptada la última remesa. Si se eligieran distintos suministrantes, esta fianza se destinará en tres de 1.500 pesetas (mil quinientas) para cada uno de los Centros.

QUINTA.—Si el suministrante no entregase o repusiese la cantidad de barricas en los plazos fijados en la cláusula tercera, concurrirá, independientemente de las demás responsabilidades a que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 (cinco por ciento) del importe de la parte del suministro que hubiese dejado de servir o reponer.

Estas multas le serán impuestas por el Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Presidente de la Comisión Central de los Ensayos del Cultivo del Tabaco.

SEXTA.—Si por cualquier causa o pretexto el suministrante hiciera abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrando al efecto nueva gestión para la adquisición de las barricas.

Se considerará abandonado el servicio a los efectos prevenidos en esta cláusula, cuando el suministrante no entregase las barricas dentro de los plazos fijados, o no sustituyese las desechadas en el plazo de cinco días señalado en la cláusula tercera, letra B. La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de fianza.

**SEPTIMA.**—Los pagos al suministrante, deducidos los impuestos que lo gravan, se verificarán por la Comisión Central, con cargo a la Renta de Tabacos.

**REGLAS PARA LA PRESENTACION DE PLIEGOS**

1.ª Los pliegos se presentarán en las Oficinas de la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos (Españoln. 58, Burgos), antes del día 10 de febrero del corriente año de 1938, bajo sobre lacrado.

2.ª Durante este plazo, en los días hábiles de oficina, de diez a una, todo el que presente oferta podrá examinar el Pliego de Condiciones y entregar las proposiciones al funcionario encargado de recogerlas.

3.ª Este funcionario señalará cada pliego de proposición con el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aun que no lo pida, un recibo de aquél.

4.ª Las proposiciones se redactarán con claridad, estarán suscritas por las personas o entidades interesadas o por quien se encuentre autorizado por ellas, en forma legal, al expresado fin.

5.ª En las proposiciones habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, al precio a que se compromete a entregar cada barrica, consignando dicho precio por pesetas y céntimos, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las señaladas en este pliego.

6.ª En el plazo de diez días, a contar del 10 de febrero, la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo de Tabaco, estudiará las proposiciones presentadas, en sus aspectos técnico y económico, obligándose, en los dos siguientes a comunicar al que resultase elegido, el correspondiente acuerdo de aceptación.

7.ª El interesado en la proposición aceptada, por sí o por representación, deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al en que reciba la notificación del acuerdo para formalizar el contrato de suministro y depósito de la fianza.

Burgos 14 de enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 21 de enero de 1938. Número 457).

**ORDEN**

265

Excmo. Sr.: La labor encomendada a los Servicios Hidráulicos del Estado, en la parte relativa a redacción de proyectos de abastecimiento de aguas, defensas de márgenes y encauzamientos de ríos se encuentra en la actualidad

casi paralizada por falta de los créditos necesarios para ello.

Siendo las citadas obras de interés local o regional, y estando en momentos que no es conveniente la producción de gastos que no tengan relación con las necesidades militares o sean de condición imprescindible, es natural que no se grave ahora al Estado con el desembolso de las cantidades precisas para redactar esos proyectos. Pero siendo, en cambio, de una utilidad que no requiere justificación el tener preparada una labor que pueda ser desarrollada cuando se termine la guerra de liberación y pueda resultar de conveniencia nacional intensificar la construcción de obras públicas, precisa arbitrar una fórmula que permita reanudar la redacción de proyectos de obras de la clase que nos ocupa.

Sabido es que éstas se ejecutan con fondos del Estado y de los Ayuntamientos interesados, en proporciones que determinan la Ley de 7 de julio de 1905, o el R. D. de 9 de junio de 1925, y en forma que las Corporaciones citadas abonan un tanto por ciento del coste de las obras durante su ejecución, y el resto en un plazo que no puede exceder de veinte años.

Siendo, por otro lado, varios los Ayuntamientos que han mostrado un deseo de adelantar los fondos para redactar proyectos que interesan a sus respectivos términos municipales, resulta la conveniencia de autorizar la efectividad de estos ofrecimientos que podrían ser devueltos, en su día, por los Servicios Hidráulicos respectivos con cargo a la partida que se les conceda para gastos de estudios de esta clase de obras y de la cual deberían fijar todos los años la cantidad que de la misma se podría dedicar para amortización de estos anticipos.

Por todo lo anterior he resuelto: Que se autorice a los Servicios Hidráulicos dependientes de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones para estudiar y redactar proyectos de abastecimiento de aguas, defensas de márgenes y encauzamientos de ríos, que reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Las obras tendrán que ser de reconocida utilidad a juicio del Director de los Servicios Hidráulicos correspondientes, y habrán de ser solicitadas por los Ayuntamientos o Diputaciones interesadas, los cuales quedan obligados a sufragar los gastos que origine el estudio y redacción del proyecto, previo presupuesto de los mismos efectuado por el Servicio a que corresponda.

2.ª Las cantidades que por este concepto sean abonadas por las citadas Corporaciones lo serán en calidad de adelanto, y serán

reintegradas en su día, sin fijación de plazo, por el Servicio Hidráulico correspondiente, con cargo a la partida que para estudios de esta clase de obras dispongan, y para lo cual señalarán anualmente, en esta partida, la cantidad que de ella se dedica a la amortización de los adelantos efectuados.

3.ª Las obras efectuadas en esta forma no adquieren derecho de prelación, ni aun en el de la ejecución, ya que ambos extremos serán resueltos en su día como consecuencia del examen del proyecto y de la conveniencia y utilidades de la obra.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, de 13 enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 24 de enero de 1938. Número 460).

**Administración de Justicia REQUERIMIENTO**

234

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en expediente que se instruye a los efectos de incautación de bienes del vecino de esta Ciudad, Cesar Luis Arpón, conforme al Decreto Ley de 10 de enero de 1937, se requiere a éste o a sus causahabientes, para que dentro del término de ocho días siguientes al en que publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia satisfaga en este Juzgado la cantidad de dos millones pesetas, bajo apercibimiento de proceder a la venta de los bienes que tiene embargados, para darle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calahorra, 25 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

235

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en expediente que se instruye a los efectos de incautación de bienes del vecino de esta Ciudad Antonio Calata y ud, conforme al Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, se requiere a éste para que dentro del término de ocho días siguientes al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, satisfaga en este Juzgado la cantidad de cien mil pesetas, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calahorra, 25 de enero de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

**REQUISITORIA**

268

Varas Fernández, Luis y Escrib Villanueva, Mateo, de 18 años, soltero, sin profesión, hijo de Pedro y María, el primero, y de 18 años, soltero, carrocero, hijo de Ricardo y Jacoba, el segundo; se les requiere por la presente a fin de que manifiesten su actual paradero y domicilio con objeto de que satisfagan las responsabilidades pecuniarias y extingan el arresto a que fueron condenados en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra los mismos por faltas contra la propiedad, apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez municipal, Luis Moroy

**Anuncios Oficiales**

**COMITE DE MONEDA**

**EXTRANJERA**

Cambios de compra de monedas publicados el día de 22 de enero 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Dívisas procedentes de exportaciones	
Franco	29
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

**Dívisas libras importadas voluntaria y definitivamente**

Franco	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Franco suizo	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30

**ANUNCIO**

271

Practicada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año último de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Lardero, 27 enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Urbano Angulo.